

vecientos sesenta, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos que la Orden de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete carece de efectos retroactivos, surtiéndolo sólo desde su fecha y siendo, por tanto, nulos los pronunciamientos en contrario de las Ordenes recurridas; y desestimando aquel recurso en cuanto a sus restantes pretensiones, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de las Ordenes reclamadas, en cuanto a sus pronunciamientos sobre subsistencia del destino de la aportación de ciento veinte mil pesetas concedida por dichas Empresas como incremento del fondo común del plus familiar; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. José Cordero de Torres. Manuel Docavo. José F. Hernando. José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío San Cristóbal, Chóferes de Navarra», domiciliada en Pamplona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío San Cristóbal, Chóferes de Navarra» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de noviembre de 1947 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.548;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío San Cristóbal, Chóferes de Navarra», con domicilio en Pamplona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.548 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío San Cristóbal, Chóferes de Navarra». Pamplona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad denominada «Previsión Mutual Hostelería», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Previsión Mutual Hostelería» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de abril de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 33;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada

«Previsión Mutual Hostelería», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 33 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de «Previsión Mutual Hostelería». Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de febrero de 1962 por la que se reduce el perímetro de la reserva a favor del Estado de los yacimientos de manganeso en determinada zona de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr. Vista la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1942, que ratificó la reserva a favor del Estado dispuesta por Orden de fecha 17 de septiembre de 1941, de yacimientos de manganeso, comprendida dentro del perímetro cerrado cuyos ocho ángulos son los pueblos de Puerto Lápice, Manzanares, Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela, Calzada de Calatrava, Puertollano, Brazatortas y Piedrabuena, de la provincia de Ciudad Real;

Resultando que por Decreto de 10 de diciembre de 1959 se encomendó al Instituto Nacional de Industria ultimar la liquidación del extinguido Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, Organismo a petición del cual se estableció la reserva, y en su consecuencia la investigación de la zona continuó realizándose a través de la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1961, el Instituto Nacional de Industria eleva un informe que resume todas las actividades desarrolladas, y después de practicado un estudio geológico general del área que comprende la reserva, estima que debe declararse liberada una extensión de 1.586 kilómetros cuadrados, que carecen de interés, manteniendo la reserva dentro del perímetro que nuevamente delimita, ya que ello puede conducir al descubrimiento de criaderos, que proporcione su explotación interesantes beneficios;

Resultando que el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior de Minería informan en análogo sentido a lo expresado por el Instituto Nacional de Industria, manifestando que no hay inconveniente alguno en reducir el perímetro de la reserva en cuestión;

Vista la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 48 de la repetida Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reducir el perímetro de la reserva a favor del Estado, dispuesta por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1941, y ratificada por Orden de 12 de noviembre de 1942, de los yacimientos de manganeso en determinada zona de la provincia de Ciudad Real, limitándola a la parte comprendida dentro de la nueva designación: Puerto Lápice, Manzanares, Granátula, Villamayor de Calatrava, Picón y Malagón.

2.º Levantar la reserva en el resto del perímetro, dejando sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la misma se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación, dentro de la zona liberada, admitiéndose nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente.

3.º Esta reserva provisional se concede por un período de vigencia de dos años, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que antes de su vencimiento sea prorrogada o convertida en reserva definitiva.

4.º El Instituto Nacional de Industria continuará la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la zona reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.